

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Las y los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** y la **COMISIÓN EDILICIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracciones XIII y XVII, 78, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco autorice el Decreto por el que se reforma el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 22 de enero del año 2026, el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento de Participación Ciudadana y Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como convocante y a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, como coadyuvante quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.14.

III.- En la sesión de fecha **18 de febrero del año 2026**, citada por la Síndica Municipal **Thania Edith Morales Rodríguez** en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y por la Regidora **María Asunción Álvarez Solís** en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza, donde acudieron las y los integrantes de estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, analizaron y estudiaron el proyecto de reforma al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115

fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, así como el artículo 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracciones XIII y XVII, 78 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza resultamos competentes para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 22 de enero de 2026, mediante el punto de acuerdo 001/2026/TC, numeral 4.14.

III.- Como se advierte de la iniciativa de origen, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, otorga a los Ayuntamientos la facultad para expedir reglamentos. Esta atribución busca dotar de certeza jurídica tanto a los funcionarios municipales como a la ciudadanía, permitiendo una actuación clara, ordenada y dentro del marco legal. En este sentido, el artículo establece que los Ayuntamientos pueden: "aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones".

IV.- Los municipios en México, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Federal y los artículos 77 y 78 de la Constitución del Estado de Jalisco, son órdenes de gobierno con autonomía para organizar su administración interna, dictar sus propios reglamentos y ejercer funciones de gobierno. Expedir un Decreto por el que se reforma el Reglamento de Participación Ciudadana y Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, no solo es un ejercicio legítimo de esa autonomía, sino también, una herramienta necesaria para armonizar la normativa municipal con los principios del Estado Mexicano.

V.- La participación ciudadana representa un pilar esencial para consolidar la gobernanza democrática en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. Dicho principio encuentra fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Bajo este marco, la administración pública está llamada a actualizar y fortalecer sus formas de vinculación con la ciudadanía, a fin de asegurar que el derecho a la ciudad, a la participación ciudadana y a la gestión pública trasciendan el plano normativo y se materialicen mediante acciones efectivas, basadas en la cercanía territorial y la atención directa a la población.

VI.- Con la finalidad de tener reglamentos que normen el funcionamiento interno y la vida comunitaria, consoliden un modelo de "Gobierno Cercano" que priorice la solución oportuna de las problemáticas que afectan la vida cotidiana de las comunidades, y con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organiza la administración pública municipal, regulan en las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y Vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115, fracción dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se expide el presente reglamento.

VII.- El Reglamento de Participación Ciudadana y Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es un ordenamiento municipal vigente desde el año 2015, que ha sufrido 5 reformas, la última publicada en la Gaceta Municipal del día 31 de julio del 2025, sin embargo, es concluyente el análisis que expone el autor de la iniciativa al manifestar que:

"Bajo esta misma visión de avanzada, en el año 2015 se emprendió la creación de los Consejos Sociales en los fraccionamientos, barrios, clústers, etapas y localidades de Tlajomulco. Este modelo nació con el objetivo de dotar de representación vecinal a los habitantes de fraccionamientos y condominios que carecían de figuras jurídicas formales, también como una palanca que permitiera la organización social en los nuevos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

asentamientos urbanos, además de establecer una nueva relación de proximidad entre la ciudadanía organizada y el Gobierno municipal. Si bien este esquema cumplió con su propósito fundacional y brindó resultados valiosos en su momento, la realidad administrativa y social del municipio ha evolucionado más rápido que su diseño original.

En la actualidad, el diagnóstico es claro: el modelo de Consejos Sociales ha quedado anclado en un esquema predominantemente consultivo y formalista. Aunque permitieron canalizar diagnósticos y solicitudes, su rigidez institucional y su enfoque en procesos burocráticos han generado una percepción de lejanía. El ciudadano de hoy no solo busca ser consultado; demanda una incidencia práctica, operativa y cotidiana en la gestión de su entorno.

El análisis exhaustivo del estado que guarda la participación ciudadana en el municipio revela el agotamiento irreversible del modelo actual. Existe una fractura evidente entre el diseño normativo idealista y la realidad operativa, la cual se manifiesta en dos dimensiones críticas: la ineficacia estadística y la insostenibilidad estructural.

En primera instancia, los indicadores de desempeño son contundentes: de los 531 Consejos Sociales registrados, el 44% se encuentra en estado de inactividad o carece de la formalización jurídica indispensable (actas de instalación). Esta cifra no es meramente administrativa; representa un vacío de gobernabilidad en casi la mitad de los órganos creados para vincular a la sociedad. La operatividad real se ha sesgado, generando una desigualdad territorial donde zonas consolidadas como Valle Sur, Valle Norte y López Mateos acaparan el 62% de la participación activa, dejando a comunidades vulnerables y periféricas sin una representación institucional efectiva y condenándolas al aislamiento en la gestión de sus necesidades.

Esta disparidad es síntoma de un problema de diseño mucho más profundo: la complejidad de la "pirámide participativa" prevista en el Reglamento actual. El marco jurídico vigente impone una estructura multiescalonada y burocratizada consejos sociales, consejos territoriales, consejos de zona y consejo municipal que, si bien en teoría busca una cobertura total, en la práctica resulta administrativamente inviable.

VIII.- Mediante oficio **SG/061/2026/DIPE** se solicitó a la Directora de Finanzas de este Ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **DF/025/2026** nos informa que es financieramente viable, sujeto a la capacidad presupuestal del Municipio.

IX.- Mediante oficio **SG/063/2026/DIPE** se solicitó a la Dirección de Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DAPG/021/2026** nos informa que el presente dictamen está exento de análisis regulatorio.

X.- Estas Comisiones Edilicias dictaminadoras encontramos necesaria la reforma propuesta por el Presidente Municipal al buscar una evolución al modelo participativo del que Tlajomulco de Zúñiga, ha sido punta de lanza en Jalisco y otras partes de México, pasando de la figura de los "Consejos Sociales" por la constitución de "Redes de Cercanía y Corresponsabilidad", cabildos temáticos y una armonización con la actual estructura de la administración pública municipal, lo que se encuentra estrechamente alineada con el Eje 2: Tlajo Cercano del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2024-2027, cuyo objetivo es consolidar un modelo de gobernanza participativa que ponga a las personas en el centro de las políticas públicas.

XI.- Además, al implementar las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad, se materializa la premisa de ser un gobierno "Siempre Cerca", construyendo puentes institucionales que permitan a la población involucrarse directamente en la toma de decisiones y en la búsqueda de soluciones colectivas para las problemáticas comunes. Esta estructura más social que formal, gestará un camino ágil para los fines que persigue el Eje Transversal 1: Tlajo de Paz, ya que el fomento de la corresponsabilidad ciudadana y el fortalecimiento del sentido de pertenencia son pilares fundamentales para reconstruir el tejido social y mitigar las violencias en el territorio.

[Handwritten signature]

XII.- Esta actualización normativa garantiza la congruencia con la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, fracción V, 3, fracción I, inciso r), 4, fracción IX, la cual establece que la planeación debe ser un proceso coordinado y concertado entre el gobierno y la sociedad para mejorar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes.

XIII.- Con el objeto de facilitar la identificación de las porciones normativas que se propone reformar, se integra la siguiente tabla comparativa:

Texto del Reglamento Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 5.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>XII.- Coordinadores sociales: Los servidores públicos adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, así como para desempeñar la función de secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 5.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>XII.- Las y los coordinadores sociales: Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social, encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de las y los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, así como para desempeñar la función de secretarías y secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Dirección de Participación Ciudadana.</p> <p>Para los casos de renuncia expresa, el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Dirección de Participación Ciudadana, la cual llevará el registro respectivo.</p>	<p>Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la o el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social.</p> <p>Para los casos de renuncia expresa, la o el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social la cual llevará el registro respectivo.</p>
<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>IV.- Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Municipal, o a quien designe, con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>[...]</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>XII.- Levantar de los censos y conteos de los habitantes del Municipio para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y la conformación de organizaciones vecinales;</p> <p>[...]</p>	<p>XII.- Designar la delimitación territorial a los mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>XV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización vecinal reconocida;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 23.- [...]</p> <p>XV.- Derogada;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 24.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de competencia de la Coordinación General... cuenta con las siguientes dependencias:</p> <p>I.- La Dirección de Participación Ciudadana;</p> <p>II.- La Dirección de Agencias y Delegaciones;</p> <p>III.- La Procuraduría Social;</p> <p>IV.- La Dirección de Censos y Estadísticas;</p> <p>V.- La Dirección de Enlace de la Zona Valle; y</p> <p>VI.- La Dirección Atención Jurídica.</p> <p>El Coordinador General podrá delegar las anteriores facultades a los titulares de las dependencias a que se refiere el presente artículo con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 24.- Derogado.</p>
<p>Artículo 25.- Conforme a las delimitaciones territoriales que determine el Consejo Municipal, la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Agencias y Delegaciones y la Dirección de Enlace de la Zona Valle tienen facultades concurrentes para la aplicación del presente Reglamento, por lo que se coordinarán a efecto de evitar la duplicación de funciones bajo la dirección del titular de la Coordinación General, salvo que en el mismo se les faculte expresamente a la realización de alguna función específica.</p>	<p>Artículo 25.- Derogado.</p>
<p>Artículo 26.- Es competencia del Procurador Social la aplicación de las disposiciones relativas a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.</p>	<p>Artículo 26.- Derogado.</p>









Artículo 27.- El resto de dependencias y servidores públicos adscritos a la Coordinación General realizarán funciones de apoyo técnico y operativo para la consecución del objeto, principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo que en el mismo se les faculte expresamente a la realización de alguna función específica.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 29.- El Ayuntamiento establecerá una partida en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el fin establecido en el presente capítulo, para tal efecto la Coordinación General elaborará el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza que se regirá por lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- La Coordinación General organizará la impartición de cursos de capacitación, así como generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales, sobre la responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales, así como los organigramas relativos al funcionamiento de los organismos sociales y del presente Reglamento en general.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Los funcionarios y servidores públicos de las entidades gubernamentales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, así como a asistir a los mismos cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal a que pertenezcan acuerden con la Coordinación General la impartición en dichos cursos.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Al organizar cursos de capacitación, la Coordinación General difundirá:

- I.- Fecha y lugar en donde será impartido el curso;
- II.- Duración del curso;
- III.- Cupo del curso, en caso de ser dirigido a la ciudadanía en general;
- IV.- Tiempo de registro para el curso;

Artículo 32.- Derogado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

<p>V.- Cronograma de actividades; y</p> <p>VI.- Los temas de fomento a la participación ciudadana.</p>	
<p>Artículo 33.- Los cursos de capacitación preferentemente abordarán las siguientes asignaturas:</p> <p>I.- Los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos;</p> <p>II.- La participación ciudadana y la gobernanza;</p> <p>III.- La organización vecinal, sus órganos de dirección, cargos y su duración;</p> <p>IV.- El gobierno y la administración pública del Municipio;</p> <p>V.- La gestión ciudadana y la corresponsabilidad social;</p> <p>VI.- La protección civil y los primeros auxilios;</p> <p>VII.- La prevención del delito;</p> <p>VIII.- Los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>IX.- La responsabilidad patrimonial de las entidades gubernamentales; y</p> <p>X.- Los que la Coordinación General considere necesarios.</p>	<p>Artículo 33.- Derogado.</p>
<p>Artículo 34.- La Coordinación General verificará la asistencia a los cursos que imparta, y emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.</p>	<p>Artículo 34.- Derogado.</p>
<p>Artículo 35.- La Coordinación procurará que los cursos que programe impartir se desarrollen acudiendo a los barrios, colonias, poblaciones, fraccionamientos y condominios del Municipios a darlos con el objeto de facilitar a los ciudadanos y vecinos su participación.</p>	<p>Artículo 35.- Derogado.</p>
<p>Artículo 36.- La Coordinación General llevará a cabo las gestiones necesarias para que los cursos de capacitación cuenten con validez oficial.</p>	<p>Artículo 36.- Derogado.</p>
<p>Artículo 37.- Los cursos de capacitación que se impartan con el objeto de pertenecer a un organismo social u organización vecina serán gratuitos, sin embargo quienes tomen los cursos de capacitación con valor curricular</p>	<p>Artículo 37.- Derogado.</p>









<p>pagarán los derechos que se causen en términos de las leyes de ingresos correspondientes.</p>	
<p>Artículo 43.- [...] [...] VIII.- El cabildo infantil; IX.- El Cabildo Juvenil; X.- El Cabildo de la Aduldez Mayor; y XI.- El Cabildo de las Personas Indígenas.</p>	<p>Artículo 43.- [...] [...] VIII.- Los cabildos temáticos: a) El Cabildo infantil; b) El Cabildo juvenil; c) El Cabildo de la Aduldez Mayor; d) El Cabildo de las Personas Indígenas; y e) El Cabildo de la diversidad sexual.</p>
<p>Artículo 49.- [...] I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de Censos y Estadísticas: a) [...] b) El Director de Censos y Estadísticas podrá solicitar directamente la verificación mediante muestreo proponiendo la metodología para su realización, debiéndose en todo caso supervisarse y auditarse tal proceso para verificar la validez y legitimidad del mismo; o [...]</p>	<p>Artículo 49.- [...] I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de Participación Social: a) [...] b) La persona titular de la Dirección de Participación Social podrá solicitar directamente la verificación mediante muestreo proponiendo la metodología para su realización, debiéndose en todo caso supervisarse y auditarse tal proceso para verificar la validez y legitimidad del mismo; o [...]</p>
<p>Artículo 142.- Los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener lo siguiente: I.- Un capítulo que resuma los antecedentes del proyecto o mecanismo de participación ciudadana a desarrollar; II.- Las declaraciones de las partes, donde se deje constancia de la capacidad legal para celebrar el convenio y las autorizaciones recabadas que se requieran para su ejecución; III.- El objeto del mismo, sus alcances y características particulares; IV.- La forma en la que las entidades gubernamentales participarán en el desarrollo del proyecto o del mecanismo de participación ciudadana;</p>	<p>Artículo 142.- Derogado.</p>

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

V.- La forma en que se garantizará a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos;

VI.- El inicio de la vigencia y plazo de duración del convenio;

VII.- La integración de la instancia metropolitano, intermunicipal o interinstitucional responsable del desarrollo, seguimiento, ejecución y, en su caso, evaluación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana, así como las reglas para su funcionamiento;

VIII.- Las demás cláusulas que faciliten su cumplimiento; y

IX.- Las firmas de las partes.

Artículo 143.- Cuando la participación de las entidades gubernamentales incluya la aportación de recursos presupuestales de las partes, además de lo establecido en el artículo anterior, el convenio establecerá:

- I.- El porcentaje de las aportaciones que cada una de las partes se compromete a erogar;
- II.- La instancia responsable de ejercer los recursos, así como de su comprobación;
- III.- El plazo y la periodicidad en que las partes depositarán los recursos;
- III.- La forma y plazos en que se devolverán las aportaciones de las partes, en caso de cancelación del proyecto o mecanismo de participación ciudadana; y
- IV.- Los demás aspectos que faciliten el cumplimiento del convenio.

Artículo 143.- Derogado.

Artículo 144.- Los convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales para la participación ciudadana podrán celebrarse con otras entidades gubernamentales bajo la modalidad de convocatoria abierta, para tal efecto:

- I.- Se publicará la convocatoria respectiva en:
 - a) El portal oficial del Gobierno Municipal durante todo el plazo de la misma; y
 - b) Dos diarios de circulación en el Municipio por una sola ocasión;
- II.- El Presidente Municipal con el apoyo del Coordinador General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las entidades gubernamentales con el objeto de que se adhieran al proyecto o mecanismo de participación ciudadana;

Artículo 144.- Derogado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

<p>III.- Las entidades gubernamentales podrán adherirse al convenio presentando ante la Secretaría General del Ayuntamiento las autorizaciones otorgadas para tal efecto, haciendo las designaciones y, en su caso, las aportaciones que el convenio requiera.</p>	
<p>Artículo 145.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.</p>	<p>Artículo 145.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 149.- [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Por los conteos que realice la Dirección de Censos y Estadísticas;</p> <p>IV. y V. [...]</p>	<p>Artículo 149.- [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>a) y b) [...]</p> <p>c) Por los conteos que realice la Dirección de Participación Social;</p> <p>IV. y V. [...]</p>
<p>Artículo 181.- Para la elaboración de los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales, el Consejo Municipal promoverá la participación de la población del Municipio, a través de una consulta ciudadana mediante las modalidades o formas previstas en el presente Capítulo, con el auxilio de la Dirección de Planeación Institucional, observándose las disposiciones de la ley y el ordenamiento municipal en la materia.</p> <p>Las entidades gubernamentales, así como los coordinadores generales, directores generales y directores de área de los organismos públicos descentralizados deberán elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Dirección de Planeación Institucional para que colabore con el Consejo Municipal en la consulta ciudadana de los mismos, en los términos de la convocatoria que se emita.</p>	<p>Artículo 181.- Derogado.</p>
<p>Artículo 256.- Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección de Participación Ciudadana del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.</p> <p>La Dirección que corresponda será responsable de la difusión de las asambleas ciudadanas y de recoger, sistematizar,</p>	<p>Artículo 256.- Las personas habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.</p>










<p>notificar a los organismos sociales y en su caso publicar los resultados obtenidos en las mismas.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los organismos sociales instruirán a sus integrantes para el seguimiento, elaboración y registro de las actas correspondientes de las asambleas ciudadanas.</p>	
<p>Artículo 270.- El cabildo infantil es el mecanismo de participación ciudadana interactiva mediante el cual se inculcará en las niñas, niños y adolescentes del Municipio la cultura participativa y donde podrán ser escuchado y tomado en cuenta en los asuntos que les afecten.</p>	<p>Artículo 270.- Los cabildos temáticos son el mecanismo de participación ciudadana interactivo mediante el cual se involucrará a las diversas poblaciones prioritarias del Municipio como lo marca el artículo 43 de este mismo Reglamento para promover la cultura participativa y donde podrán ser escuchadas y escuchados así como tomadas y tomados en cuenta en los asuntos que les competen.</p>
<p>Artículo 271.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones del cabildo infantil, así como los alcances del mismo se establecen en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.</p>	<p>Artículo 271.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones de los cabildos temáticos, así como los alcances del mismo se establecerán en las bases de las convocatorias para su integración y se desarrollarán a través de los mecanismos de debate ciudadano y los foros de opinión previstos en el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 326.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>III.- Los consejos de zona;</p> <p>IV.- Los consejos territoriales;</p> <p>VI.- Los consejos sociales; y</p> <p>V.- Los consejos consultivos.</p>	<p>Artículo 326.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>III.- Derogada;</p> <p>IV.- Derogada;</p> <p>V.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad; y</p> <p>VI.- Los consejos consultivos.</p>
<p>Artículo 331.- [...]</p> <p>I.- Un Consejero presidente;</p> <p>II.- Consejeros vocales; y</p> <p>III.- Consejeros coadyuvantes.</p> <p>A los consejeros presidentes y consejeros se les considera como consejeros de cuadro y en su conjunto a la totalidad de consejeros de un organismo social se les considera como consejeros ciudadanos.</p>	<p>Artículo 331.- [...]</p> <p>I.- Una o un Consejero coordinador; y</p> <p>II.- Las y los Consejeros vocales.</p> <p>A las y los consejeros coordinadores y consejeros se les considera como consejeras y consejeros de cuadro y en su conjunto a la totalidad de consejerías de un organismo social se les considera como consejeras y consejeros ciudadanos.</p>









<p>Artículo 332.- Los consejeros de cuadro de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.</p> <p>Por cada integrante consejero de cuadro propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de cualquiera de los consejeros de cuadro propietarios.</p>	<p>Artículo 332.- Las y los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.</p> <p>Por cada consejera y consejero de cuadro propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por caso de ausencia de las o los consejeros propietarios, en orden de prelación conforme a la lista respectiva.</p>
<p>Artículo 333.- Los suplentes de los consejeros de cuadro podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales con el carácter de consejeros coadyuvantes.</p>	<p>Artículo 333.- Las personas suplentes de las y los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales con el carácter de consejeras o consejeros coadyuvantes, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 334.- La presidencia de los organismos sociales serán rotativa, este es, cada consejeros de cuadro ocupará la presidencia del organismo al que pertenezca al menos en una ocasión.</p>	<p>Artículo 334.- El cargo de Consejera o Consejero Coordinador de los organismos sociales será rotativo entre las y los Consejeros por períodos de seis meses.</p>
<p>Artículo 335.- Cualquier vecino del lugar donde se establezcan consejos territoriales o sociales podrá asistir a sus sesiones asumiendo el carácter de consejero coadyuvante, para ello no es requisito necesario el que tome protesta.</p>	<p>Artículo 335.- Cualquier persona vecina del lugar donde se establezcan Redes de Cercanía y Corresponsabilidad podrá asistir a sus sesiones.</p>
<p>Artículo 336.- Salvo para la Asamblea Municipal y los consejos de zona, la integración de los organismos sociales se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>Artículo 336.- La integración del Consejo Municipal se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. a X. [...]</p>
<p>Artículo 339.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Coordinación General o los Directores correspondientes, bajo el orden del día siguiente:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia;</p> <p>VI.- Toma de la protesta a los consejeros al consejero presidente; y</p> <p>VII. [...]</p>	<p>Artículo 339.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Coordinación General o las y los Directores correspondientes, bajo el orden del día siguiente:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejera o consejero coordinador y del orden de rotación de la coordinación;</p> <p>VI.- Toma de la protesta a las y los consejeros al consejera o consejero coordinador; y</p> <p>VII. [...]</p>
<p>Artículo 340.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán al Consejero Presidente de entre sus miembros a propuesta del titular de la Coordinación General o los</p>	<p>Artículo 340.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán a la o el Consejero Coordinador de entre sus personas integrantes a propuesta del titular de la</p>









[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

<p>Directores correspondientes, así como a su suplente en caso de ausencia.</p>	<p>Coordinación General o los Directores correspondientes, así como a su suplente en caso de ausencia.</p>
<p>Artículo 341.- (...) (Se adiciona)</p>	<p>Artículo 341.- (...) Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de las y los consejeros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejera o Consejero Coordinador y su persona titular de la Secretaría Técnica o suplente.</p>
<p>Artículo 342.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:</p> <p>I.- Registro de consejeros coadyuvantes;</p> <p>II.- Lista de asistencia de consejeros de cuadro y verificación del quórum para sesionar;</p> <p>III.- a VI.- [...]</p>	<p>Artículo 342.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:</p> <p>I.- Registro de las y los consejeros;</p> <p>II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;</p> <p>III.- a VI.- [...]</p>
<p>Artículo 343.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:</p> <p>I.- El Consejero <i>Presidente</i> realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;</p> <p>II.- [...]</p> <p>III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de los consejeros de cuadro del organismo social.</p>	<p>Artículo 343.- Pasada media hora de aquella fijada en la convocatoria y a falta de quórum para sesionar:</p> <p>I.- La o El Consejero Coordinador realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con las y los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;</p> <p>II.- [...]</p> <p>III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de las y los consejeros del organismo social.</p>
<p>Artículo 346.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los consejeros de cuadro del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su secretario técnico o suplente.</p> <p>Si para alcanzar el quórum para sesionar faltaran los consejeros vocales y no asistieran consejeros de cuadro suplentes, se tomará en cuenta para la declaración del quórum para sesionar la asistencia de los consejeros coadyuvantes presentes.</p>	<p>Artículo 346.- Derogado.</p>

Artículo 347.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud del ~~Consejero Presidente~~, el Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El ~~Consejero Presidente~~ someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el ~~Consejero Presidente~~ podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los ~~consejeros coadyuvantes~~ que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El ~~Consejero Presidente~~ moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el ~~Consejero Presidente~~ procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación el ~~Consejero Presidente~~ declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 357.- Son facultades de las y los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Ocupar el cargo de la o el ~~Consejero Presidente~~ en forma rotativa;

II. a X. [...]

XI.- Ante la negativa u omisión de la o el ~~Consejero Presidente~~ del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de las y los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los

Artículo 347.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- A solicitud de la o el **Consejero Coordinador**, la o el Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a alguna otra u otro consejero ciudadano;

II.- **La o el Consejero Coordinador** someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellas y aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, la o el **Consejero Coordinador** podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Las y Los consejeros **vocales** que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- **La o el Consejero Coordinador** moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre las y los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, **la o el Consejero Coordinador** procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por la o el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación **la o el Consejero Coordinador** declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 357.- Son facultades de las y los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Ocupar el cargo de la o el **Consejero Coordinador** en forma rotativa;


II. a X. [...]

XI.- Ante la negativa u omisión de la o el **Consejero Coordinador** del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de las y los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de las y los


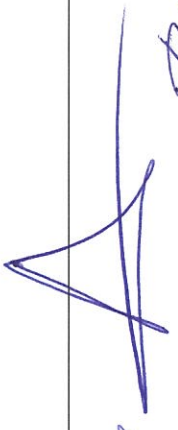
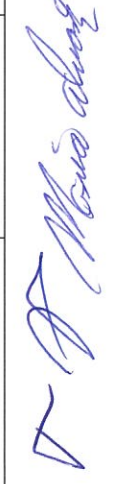
[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

<p>consejeros ciudadanos que lo integran; y XII. [...]</p>	<p>consejeros ciudadanos que lo integran; y XII. [...]</p>
<p>Artículo 358.- Son facultades de los consejeros coadyuvantes de los organismos sociales:</p> <p>I.- Registrarse y asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;</p> <p>II.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;</p> <p>III.- Integrarse a las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;</p> <p>IV.- Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo;</p> <p>V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;</p> <p>VI.- Solicitar y recibir capacitación en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>VII.- Acceder a la información que compete al organismo social; y</p> <p>VIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 358.- Derogado.</p>
<p>Artículo 366.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de los consejos de zona del Municipio.</p>	<p>Artículo 366.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad del Municipio.</p>
<p>Artículo 369.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal dirigida a los consejos de zona del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas; a falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.</p>	<p>Artículo 369.- La o el Consejero Coordinador de cada Red de Cercanía y Corresponsabilidad será su representante ante la Asamblea Municipal con el carácter de asambleístas; en caso de ausencia las y los consejeros vocales nombrarán a una o un consejero como suplente.</p>
<p>Artículo 370.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un</p>	<p>Artículo 370.- Derogado.</p>

<p>principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.</p>	
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos de zona, a los consejos territoriales y a los consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I.- Discutir los asuntos que competan a las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 375.- [...]</p> <p>I.- y I Bis.- [...]</p> <p>II.- Delimitar los barrios, colonias, fraccionamientos, agencias, delegaciones, poblaciones y zonas en que se divide el Municipio para los efectos del presente Reglamento;</p> <p>III.- [...]</p> <p>IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;</p> <p>V. a XVI. [...]</p> <p>XVII.- Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como resolver las solicitudes que éstas presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los organismos o las organizaciones vecinales colindantes;</p> <p>XVIII. y XIX. [...]</p> <p>XX.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;</p> <p>XXI. a XXXIII. [...]</p>	<p>Artículo 375.- [...]</p> <p>I.- y I Bis.- [...]</p> <p>II.- Derogada;</p> <p>III.- [...]</p> <p>IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal con base en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;</p> <p>V. a XVI. [...]</p> <p>XVII.- Derogada;</p> <p>XVIII. y XIX. [...]</p> <p>XX.- Derogada;</p> <p>XXI. a XXXIII. [...]</p>
<p>Artículo 377.- Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los</p>	<p>Artículo 377.- Derogado.</p>



<p>consejos territoriales, los consejos consultivos y los OSCs que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.</p>	
<p>Artículo 378.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.</p>	<p>Artículo 378.- Derogado.</p>
<p>Artículo 379.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal se podrán designar a consejeros ciudadanos titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona respectivo.</p> <p>La designación de representantes ante los consejos de zona se realizará de entre los consejeros de cuadro de los consejos territoriales, así como de miembros de los consejos consultivos y los OSCs, según lo determine la propia convocatoria.</p>	<p>Artículo 379.- Derogado.</p>
<p>Artículo 380.- Los organismos sociales y los OSCs sustituirán a sus representantes ausentes por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios organismos.</p>	<p>Artículo 380.- Derogado.</p>
<p>Artículo 381.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana, salvo lo relativo a los consejeros coadyuvantes.</p>	<p>Artículo 381.- Derogado.</p>
<p>Artículo 382.- Son facultades de los consejos de zona las siguientes:</p> <p>I.- Fomentar la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas, proponiendo nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;</p> <p>II.- Proponer ante Consejo Municipal la modificación de su zona y su conformación;</p> <p>III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus zonas;</p> <p>IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y</p>	<p>Artículo 382.- Derogado.</p>


recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar a nivel de sus zonas;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa que se desarrollen a nivel de sus zonas, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum,

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Mónica Álvarez' and 'Blanca']

ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos territoriales, los consejos consultivos y OSCs dentro de sus zonas;

XIV.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;

XV.- Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus zonas;

XVI.- Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas a solicitud de estos o viceversa;

XVII.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;

XVIII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XIX.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;

XX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus zonas;

XXI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;

XXII.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;

XXIII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades

[Handwritten signatures in blue ink]

tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIV.- Atraer los asuntos que competan a los consejos territoriales o a los consejos sociales de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;

XXV.- Delegar a los consejos territoriales o los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVI.- Encomendar a los consejos territoriales o los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXVII.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

XXVIII.- Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos territoriales o los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y

XXIX.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 383.- Los consejos territoriales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 383.- Derogado.

Artículo 384.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos territoriales atendiendo a las circunstancias geográficas del Municipio.

Artículo 384.- Derogado.

Artículo 385.- La integración de los consejos territoriales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el artículo 336 del presente Reglamento.

Artículo 385.- Derogado.

Artículo 386.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana.

Artículo 386.- Derogado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.]

Artículo 387.- Son facultades de los consejos territoriales las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus delimitaciones territoriales, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus delimitaciones territoriales, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Proponer ante Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial y conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las

Artículo 387.- Derogado.

modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal o de los consejos de zona;

XIII.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIV.- Gestionar reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;

XV.- Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus delimitaciones territoriales a solicitud de estos o viceversa;

XVI.- Fungir como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, de desarrollo social y estratégicos municipales;

XVII.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones

Mano alzada
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

territoriales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVIII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;

XIX.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;

XX.- Proponer soluciones y acciones sociales para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;

XXI.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus delimitaciones territoriales;

XXII.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXIII.- Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, del Consejo Municipal o de los consejos de zona;

XXIV.- Delegar a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el análisis y estudio de casos de su competencia;

XXV.- Encomendar a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a su ámbito de competencia;

XXVI.- Plantear a su consejo territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen ámbito de competencia;

XXVII.- Designar a los jefes de manzana;

XXVIII.-Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y

XXIX.- Las demás que se establezcan en los

<p>ordenamientos municipales vigentes.</p>	
<p>Artículo 388.- Los consejos territoriales para sus labores se basarán en la corresponsabilidad social, por lo que promoverán entre los vecinos:</p> <p>I.- El cuidado de los espacios públicos y la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;</p> <p>II.- La convivencia pacífica entre los vecinos y las familias;</p> <p>III.- El cuidado del agua;</p> <p>IV.- El trabajo en equipo;</p> <p>V.- Los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento; y</p> <p>VI.- Las demás previstas en la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 388.- Derogado.</p>
<p>Artículo 389.- Los consejos territoriales conformaran equipos de trabajo para las siguientes labores:</p> <p>I.- Prevención del delito;</p> <p>II.- Protección civil y emergencias;</p> <p>III.- Alumbrado público, agua potable y vialidades;</p> <p>IV.- Espacios públicos y áreas verdes, ecología y basura; y</p> <p>V.- Las que la organización vecinal considere necesarias integrarlos a las facultades de los miembros de la mesa.</p>	<p>Artículo 389.- Derogado.</p>
<p>Artículo 390.- Los consejos territoriales contarán con jefes de manzana, los cuales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I.- Fungir como medios para informar sobre las acciones que se encuentren llevando a cabo las entidades gubernamentales y los organismos sociales en su comunidad;</p> <p>II.- Hacer del conocimiento de los consejos territoriales de las necesidades de los vecinos de su manzana;</p> <p>III.- Organizar a los vecinos de su manzana para llevar a cabo las actividades que se acuerden en las sesiones de los consejos territoriales;</p>	<p>Artículo 390.- Derogado.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Mano Abrego' and 'S. J. S. J.']

IV.- Vigilar el funcionamiento de los servicios en su manzana; y
V.- Las demás previstas en el presente Reglamento o que acuerden los consejos territoriales.

Artículo 391.- Para ser jefe de manzana se requiere:
I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, agencia, delegación o localidad, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos;
II.- Saber leer y escribir; y
III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del jefe de manzana.

Artículo 391.- Derogado.

~~**Artículo 392.-** Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, sectores de la sociedad, liderazgos locales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal o para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.~~

Artículo 392.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad son espacios comunitarios institucionales reconocidos por el Gobierno Municipal, enfocados en gestión cotidiana, vigilancia ciudadana, corresponsabilidad, desarrollo de la participación social de la comunidad y mecanismos formales de participación ciudadana además de fomentar la cercanía entre gobierno y comunidad, fortalecer la corresponsabilidad, promover la vinculación eficiente de servicios públicos, y consolidar espacios efectivos de participación social y toma de decisiones en beneficio del entorno de su localidad.

Artículo (Inexistente).

Artículo 392 Bis.- La integración, y en su caso, renovación de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil y los requisitos que las y los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus personas integrantes.

Se encuentran impedidas e impedidos para ser formar parte de las redes de cercanía y corresponsabilidad quienes desempeñen cargos de elección popular, personas funcionarias o personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, ~~podrán ser personas integrantes de~~

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.]

	<p>las redes aquellas maestras, maestros, profesoras o profesores de instituciones educativas públicas, siempre cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público</p> <p>Por su naturaleza las redes de cercanía y corresponsabilidad, al ser espacios comunitarios y ciudadanos, reflejan y tiene un carácter apartidista, sin fines electorales, por tanto, las redes de cercanía y corresponsabilidad no podrán ser utilizadas con fines partidistas o electorales, estableciéndose que la representación no podrá utilizarse para cualquier otra función ajena a la establecida en este reglamento. Por lo que, si se contase con evidencia que lleve a la comprobación de ello podrán ser removidos de su representación por no cumplir con la naturaleza jurídica y carácter ciudadano.</p> <p>Los cargos en las redes de cercanía y corresponsabilidad son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus personas integrantes con el Municipio.</p>
<p>Artículo 394.- La integración de los consejos sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el artículo 336 del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 394.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad se conformarán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una persona Coordinadora; II. Un mínimo de cinco y un máximo de trece personas Vocales; III. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Vinculación; IV. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Corresponsabilidad; y V. Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Cercanía Social. <p>El cargo de coordinadora o coordinador será rotativo entre las y los integrantes de las Redes de Cercanía, mínimo una vez cada seis meses.</p>
<p>Artículo 396.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:</p> <p>I.- Fomentar la gobernanza en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;</p>	<p>Artículo 396.- Son facultades de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad:</p> <p>I. Promover la participación ciudadana activa a través del impulso, acompañamiento y evaluación de los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento, garantizando la transparencia y legitimidad de los procesos.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the document.]

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su conformación;

III.- Previa evaluación de su conveniencia, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;

IV.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento que lleven a cabo;

V.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;

VI.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, sectores de la sociedad, las organizaciones vecinales y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VIII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;

IX.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de su ámbito de competencia;

X.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

XI.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, a efecto de que se apeguen a

II. Fomentar el gobierno de cercanía, promoviendo el diálogo directo y constante entre ciudadanía y autoridades municipales para la identificación de necesidades y solución de problemáticas locales.

III. Desarrollar acciones de corresponsabilidad social, fortaleciendo la cultura de la participación, la solidaridad y el trabajo colaborativo entre las personas habitantes, organizaciones sociales y gobierno.

IV. Impulsar la vinculación de servicios públicos mediante el acompañamiento de solicitudes, seguimiento a reportes y canalización de gestiones ante las áreas correspondientes del gobierno municipal.

V. Identificar y comunicar a las autoridades municipales los problemas prioritarios en su entorno territorial, proponiendo soluciones viables desde la visión ciudadana.

VI. Convocar, organizar y conducir los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan conforme al presente Reglamento, incluyendo consultas, asambleas, iniciativas ciudadanas y presupuestos participativos.

VII. Verificar que los mecanismos de participación ciudadana no sean utilizados con fines de promoción personal de funcionarias y funcionarios públicos, ni contrarios al interés común.

VIII. Apoyar a las organizaciones vecinales en su conformación, consolidación, articulación y operación, como pilares para el fortalecimiento del tejido social en sus comunidades.

IX. Fomentar la creación de redes colaborativas entre habitantes, organizaciones civiles, sectores académicos y empresariales, con fines de desarrollo vecinal y mejora del entorno.

X. Proponer mejoras en los servicios públicos municipales que respondan a las necesidades reales de la comunidad, con base en la observación directa y el diálogo social.

XI. Facilitar la información pública municipal relacionada con obras, servicios, licitaciones y programas que impacten su delimitación territorial.

XII. Colaborar en la planeación municipal,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

los principios, elementos y objeto establecidos en presente Reglamento;

XII.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XIII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de su ámbito de competencia, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del organismos sociales de nivel superior;

XIV.- Dar seguimiento y fomentar la organización de las organizaciones vecinales;

XV.- Gestionar reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia;

XVI.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XVII.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus su ámbito de competencia;

XVIII.- Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;

XIX.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;

XX.- Solicitar a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones

participando en procesos de consulta pública sobre programas de desarrollo urbano, planes parciales, operativos anuales, y demás instrumentos estratégicos.

XIII. Reconocer públicamente a ciudadanas y ciudadanos u organizaciones que contribuyan a fortalecer la participación, la vinculación vecinal o el mejoramiento del entorno.

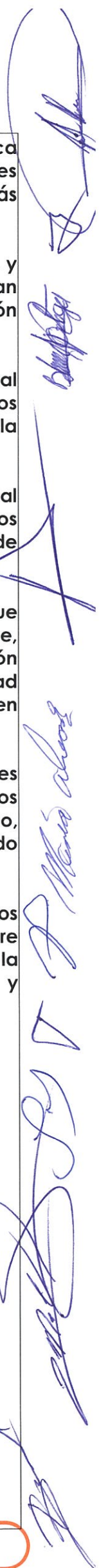
XIV. Impulsar campañas de difusión vecinal que promuevan la participación social, los derechos ciudadanos y la cultura de la corresponsabilidad.

XV. Fungir como comité de contraloría social para la evaluación de obras públicas y de los programas o acciones municipales, dentro de su demarcación territorial.

XVI.- Expedir cartas de anuencia, salvo que exista organismo social vecinal vigente, inscrito y reconocido en la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, mismas que deberán ser aprobadas en sesión;

XVII.- Gestionar ante las autoridades municipales la adopción de espacios públicos, para su administración, cuidado, mejora y conservación por un periodo determinado de tiempo;

XV. Las demás que les confieran los ordenamientos municipales vigentes, siempre que estén orientadas al fortalecimiento de la cercanía ciudadana, participación y corresponsabilidad.



de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;

XXI.- Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXII.- Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de los organismos sociales de nivel superior;

XXIII.- Expedir cartas de anuencia, salvo que exista organismo social vecinal vigente, inscrito y reconocido en la Coordinación General, mismas que deberán ser aprobadas en sesión;

XXIV.- Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de s delimitación territorial;

XXV.- Plantear a su Consejo Territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y

XXVI.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

<p>Artículos 422, 423, 426, 477, 478, 479, 481, 488, 495, 498, 515, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 545, 551, 556 y 601.- Diversos artículos que mencionan la intervención de la "Dirección de Participación Ciudadana" o "Coordinación".</p>	<p>Artículos 422, 423, 426, 477, 478, 479, 481, 488, 495, 498, 515, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 545, 551, 556 y 601.- Se reforma sistemáticamente para sustituir la autoridad por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XIV.- En un ejercicio de armonización de nuestros ordenamientos municipales y de certidumbre para la ciudadanía, no debemos de perder de vista que es necesario ajustar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio, dados los alcances que esta reforma estará abarcando, en virtud de que la derogación de la fracción XV del artículo 23 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio, podría afectar la emisión de anuencia para la apertura de establecimientos a cargo en la actualidad de los consejos sociales y de dependencias cuyos nombres han sido reformados, por lo tanto es necesario incorporar al Decreto que nos ocupa, la reforma de los artículos 29, 192 Quinquies, 379 Quáter y 383 de este segundo ordenamiento municipal, como se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

Texto del Reglamento Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 29.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el interesado deberá formular la solicitud correspondiente en las formas oficiales ante la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, o bien, realizar</p>	<p>Artículo 29.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos o autorizaciones de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la o el interesado deberá formular la solicitud correspondiente en las formas oficiales ante la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, o bien, realizar</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

<p>a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio, relativo a los tramites de pre licencias mediante el aviso de apertura de establecimientos clasificados como de apertura rápida. Los requisitos para integrar la solicitud son los siguientes:</p> <p>I.- Apertura:</p> <p>1 al 8.- (...)</p> <p>9.- Carta de anuencia de los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por el consejo social de Participación Ciudadana del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión, o en su defecto, por el Director de Participación Ciudadana o por el Director de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;</p> <p>9 Bis al 12.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>a través de los medios electrónicos que para tal efecto sean aprobados y habilitados por el Municipio, relativo a los tramites de pre licencias mediante el aviso de apertura de establecimientos clasificados como de apertura rápida. Los requisitos para integrar la solicitud son los siguientes:</p> <p>I.- Apertura:</p> <p>1 al 8.- (...)</p> <p>9.- Carta de anuencia de las y los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por la Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A falta de Red de Cercanía y Corresponsabilidad, por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia;</p> <p>9 Bis al 12.- (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 192 Quinquies.- Los documentos o requisitos que deberán de presentar además de los señalados en el artículo 29 y 30 del presente Reglamento, para la expedición de la licencia de giro son:</p> <p>I al IX.- (...)</p> <p>X.- Carta de Anuencia de los vecinos, colindantes directos o del Consejo Social, en caso de ser Régimen de Condominio no habitacional, Carta del Administrador;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 192 Quinquies.- Los documentos o requisitos que deberán de presentar además de los señalados en el artículo 29 y 30 del presente Reglamento, para la expedición de la licencia de giro son:</p> <p>I al IX.- (...)</p> <p>X.- Carta de Anuencia de:</p> <p>a) Las y Los vecinos colindantes directos;</p> <p>b) La Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de su ubicación, a falta de Red de Cercanía y Corresponsabilidad, por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia; o</p> <p>c) En caso de ser Régimen de Condominio no habitacional, Carta de la o el Administrador;</p> <p>(...)</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

<p>Artículo 379 Quáter.- La autorización para la instalación de tianguis nuevos de carácter permanente, a petición de comerciantes, se sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>I y II.- (...)</p> <p>III.- Contar con la factibilidad de los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas siguientes:</p> <p>a) Ficha de validación social, la cual será emitida por la Dirección General de Participación Ciudadana, o en su caso, por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según sea su ámbito de competencia en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la cual se expedirá dentro de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 379 Quáter.- La autorización para la instalación de tianguis nuevos de carácter permanente, a petición de las y los comerciantes, se sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:</p> <p>I y II.- (...)</p> <p>III.- Contar con la factibilidad de los dictámenes, informes, disposiciones técnicas y fichas siguientes:</p> <p>a) Ficha de validación social, la cual será emitida por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social, o en su caso, por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según sea su ámbito de competencia en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la cual se expedirá dentro de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 383.- La Dirección General de Participación Ciudadana, podrá conformar Comités Sociales en los tianguis que se instalen dentro del territorio Municipal, los cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, incluirán a los vecinos de la zona, comerciantes y autoridades municipales, que tengan injerencia o competencia, a fin de promover la participación ciudadana, gobernanza, la paz y buen funcionamiento de los tianguis, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 383.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social podrá conformar Comités por Causa en los tianguis que se instalen dentro del territorio Municipal, los cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, incluirán a la Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de su ubicación, las y los comerciantes y autoridades municipales, que tengan injerencia o competencia, a fin de promover la participación ciudadana, gobernanza, la paz y buen funcionamiento de los tianguis, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.</p>

XV.- Por lo anteriormente expuesto es que propone a este Ayuntamiento en Pleno la expedición del Decreto que reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Tlajomulco de Zúñiga; como se detalla a continuación:

“DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 5, 16, 23, 43, 49, 145, 149, 256, 270, 271, 326, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 347, 357, 366, 369, 371, 375, 392, 394, 396, 422, 423, 426, 477, 478, 479, 481, 488, 495, 498, 515, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 545, 551, 556 y 601; se **derogan** los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 142, 143, 144, 181, 346, 358, 370, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389 390 y 391; y se **adiciona** el artículo 392 Bis, al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como siguen:

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Artículo 5.- [...]

I.- a XI.- [...]

XII.- Las y los Coordinadores sociales: Las personas servidoras públicas adscritas a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social**, encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de las y los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del presente Reglamento, así como para desempeñar la función de secretarías o secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;

XIII.- a XIX.- [...]

Artículo 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la o el Secretario General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso del desempeño cargos públicos, por comisión oficial, enfermedad, estudiar fuera del Municipio o cualquier otra causa justificada, lo cual será resuelto por la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social**.

Para los casos de renuncia expresa, la o el Secretario General del Ayuntamiento notificará el hecho a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social** la cual llevará el registro respectivo.

Artículo 23.- [...]

I.- a III.- [...]

IV. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Municipal, **o a quien designe**, con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- a XI.- [...]

XII.- **Designar la delimitación territorial a los mecanismos de participación ciudadana que así lo requieran;**

XIII.- y XIV.- [...]

XV.- **Derogada;**

XVI.- a XVIII.- [...]

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.

Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

Artículo 29.- Derogado.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

Artículo 43.- [...]

I.- a VII.- [...]

VIII. **Los cabildos temáticos:**

- a) El Cabildo infantil;
- b) El Cabildo juvenil;
- c) El Cabildo de la Adulthood Mayor;
- d) El Cabildo de las Personas Indígenas; y
- e) **El Cabildo de la Diversidad Sexual.**

Artículo 49.- [...]

I.- Determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección de **Participación Social:**

a) [...]

b) **La persona titular de la Dirección de Participación Social** podrá solicitar directamente la verificación mediante muestreo proponiendo la metodología para su realización, debiéndose en todo caso supervisarse y auditarse tal proceso para verificar la validez y legitimidad del mismo; o

II.- [...]

Artículo 142.-Derogado.

Artículo 143.- Derogado.

Artículo 144.- Derogado.

Artículo 145.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento.

Artículo 149.- [...]

I.- y II.- [...]

III.- [...]

a) y b) [...]

c) Por los conteos que realice la **Dirección de Censos y Estadísticas;**

IV. y V. [...]

Artículo 181.- Derogado.

Artículo 256.- Las personas habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la **Dirección de Desarrollo y Cercanía Social** del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Artículo 270.- Los cabildos temáticos son el mecanismo de participación ciudadana interactivo mediante el cual se **involucrará a las diversas poblaciones prioritarias del**

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and a vertical signature 'María Alvarado' at the bottom right.]

Municipio como lo marca el artículo 43 de este mismo Reglamento para promover la cultura participativa y donde podrán ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les competen.

Artículo 271.- El procedimiento para llevar a cabo sesiones de **los cabildos temáticos**, así como los alcances del mismo se establecerán en **las bases de las convocatorias para su integración y se desarrollarán a través de los mecanismos de debate ciudadano y los foros de opinión previstos en el presente Reglamento.**

Artículo 326.- [...]

I.- y II.- [...]

III.- **Derogada;**

IV.- **Derogada;**

V.- **Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad; y**

VI.- Los consejos consultivos.

Artículo 331.- [...]

I.- **Una o un Consejero Coordinador; y**

II.- **Las y los Consejeros Vocales.**

A las y los Consejeros Coordinadores, consejeras y consejeros se les considera como consejeras y consejeros de cuadro y en su conjunto a la totalidad de consejeras y consejeros de un organismo social se les considera como consejeras y consejeros ciudadanos.

Artículo 332.- Las y los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada persona integrante consejera o propietaria se designará una o un suplente, quienes entrarán en funciones por **caso de** ausencia de cualquiera de las o los consejeros propietarios, **en orden de prelación conforme a la lista respectiva.**

Artículo 333.- Las personas suplentes de las y los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales con el carácter de consejeras o consejeros coadyuvantes, **con derecho a voz.**

Artículo 334.- El cargo de **Consejera o Consejero Coordinador** de los organismos sociales será rotativo **entre las y los Consejeros por períodos de seis meses.**

Artículo 335.- Cualquier persona vecina del lugar donde se establezcan **Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** podrá asistir a sus sesiones.

Artículo 336.- La **integración del Consejo Municipal** se regirá por las siguientes reglas:

I.- a X.- [...]

Artículo 339.- [...]

I.- a IV.- [...]

V.- Propuesta, discusión y aprobación de la **consejera o consejero coordinador** y del orden de rotación de la coordinación;

VI.- Toma de la protesta a las y los consejeros a la **consejera o consejero coordinador;**
y

VII. [...]

Artículo 340.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán a la o el Consejero **Coordinador** de entre sus personas integrantes a propuesta del titular de la Coordinación General o las y los Directores correspondientes, así como a su suplente en caso de ausencia.

Artículo 341.- [...]

Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de las y los consejeros del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no encuentra su Consejera o Consejero Coordinador y su Secretaria o Secretario Técnico o suplente.

Artículo 342.- [...]

I.- Registro de las y lo consejeros;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- a VI.- [...]

Artículo 343.- [...]

I.- La o El Consejero **Coordinador** realizará la declaratoria de la falta de quórum y acordará con los consejeros ciudadanos presentes el día y hora para desahogar la sesión convocada;

II.- [...]

III.- La sesión en segunda convocatoria se desarrollará con la presencia de al menos una tercera parte de las y los consejeros del organismo social.

Artículo 346.- Derogado.

Artículo 347.- [...]

I.- A solicitud de la o el **Consejero Coordinador**, la o el Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a alguna otra u otro consejero ciudadano;

II.- **La o el Consejero Coordinador** someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, la o el **Consejero Coordinador** podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los consejeros **vocales** que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para las y los demás;

V.- **La o el Consejero Coordinador** moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, **la o el Consejero Coordinador** procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por la o el Secretario Técnico; y

VII.- Con el resultado de la votación **la o el Consejero Coordinador** declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

I.- Ocupar el cargo de la o el **Consejero Coordinador** en forma rotativa;

II.- a X.- [...]

XI.- Ante la negativa u omisión de la o el **Consejero Coordinador** del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de las y los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de las y los consejeros ciudadanos que lo integran; y

XII. [...]

Artículo 358.- Derogado.

Artículo 366.- La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a la representación de **las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** del Municipio.

Artículo 369.- La o El **Consejero Coordinador de cada Red de Cercanía y Corresponsabilidad** será su representante ante la Asamblea Municipal con el carácter de asambleístas; **en caso de ausencia** las y los consejeros **vocales** nombrarán a una o un consejero como suplente.

Artículo 370.- Derogado.

Artículo 371.- [...]

I.- Discutir los asuntos que competan a **las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad** cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;

II.- a VI.- [...]

Artículo 375.- [...]

I.- y I Bis.- [...]

II.- **Derogada;**

III.- [...]

III Bis.- Formar parte del Sistema Municipal Anticorrupción y Antisoborno, con las facultades y atribuciones previstas en la legislación y el ordenamiento municipal en la materia;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal **con base en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza**, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o entidades gubernamentales;

V.- a XVI.- [...]

XVII.- **Derogada;**

XVIII.- y XIX.- [...]

XX.- **Derogada;**

XXI.- a XXXIII.- [...]

Artículo 377.- Derogado.

Artículo 378.- Derogado.

Artículo 379.- Derogado.

Artículo 380.- Derogado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 381.- Derogado.

Artículo 382.- Derogado.

Artículo 383.- Derogado.

Artículo 384.- Derogado.

Artículo 385.- Derogado.

Artículo 386.- Derogado.

Artículo 387.- Derogado.

Artículo 388.- Derogado.

Artículo 389.- Derogado.

Artículo 390.- Derogado.

Artículo 391.- Derogado.

CAPÍTULO VI

De las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad

Artículo 392.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad son espacios comunitarios institucionales reconocidos por el Gobierno Municipal, enfocados en gestión cotidiana, vigilancia ciudadana, corresponsabilidad, desarrollo de la participación social de la comunidad y mecanismos formales de participación ciudadana además de fomentar la cercanía entre gobierno y comunidad, fortalecer la corresponsabilidad, promover la vinculación eficiente de servicios públicos, y consolidar espacios efectivos de participación social y toma de decisiones en beneficio del entorno de su localidad.

Artículo 392 Bis.- La integración, y en su caso, renovación de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil y los requisitos que las y los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes.

Se encuentran impedidos para ser formar parte de las redes de cercanía y corresponsabilidad quienes desempeñen cargos de elección popular, funcionarios, funcionarios o personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental durante el tiempo que desempeñen su encargo o comisión. Para los efectos de la presente fracción, podrán ser personas integrantes de las redes aquellas maestras, maestros o profesoras y profesores de instituciones educativas públicas, siempre y cuando se encuentren libres de desempeñar otro cargo o empleo público.

Por su naturaleza las redes de cercanía y corresponsabilidad, al ser espacios comunitarios y ciudadanos, reflejan y tiene un carácter apartidista, sin fines electorales, por tanto, las redes de cercanía y corresponsabilidad no podrán ser utilizadas con fines partidistas o electorales, estableciéndose que la representación no podrá utilizarse para cualquier otra función ajena a la establecida en este reglamento. Por lo que, si se contase con evidencia que lleve a la comprobación de ello podrán ser removidos de su representación por no cumplir con la naturaleza jurídica y carácter ciudadano.

Los cargos en las redes de cercanía y corresponsabilidad son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus personas integrantes con el Municipio.

Artículo 394.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad se conformarán de la siguiente manera:

I.- Una persona Coordinadora;

II.- Un mínimo de cinco y un máximo de trece personas Vocales;

III.- Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Vinculación;

**IV.- Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Corresponsabilidad;
y**

V.- Una persona Secretaria Adjunta designada por la Dirección de Cercanía Social.

El cargo de coordinadora o coordinador será rotativo entre las y los integrantes de las Redes de Cercanía, mínimo una vez cada seis meses.

Artículo 396.- Son facultades de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad:

I.- Promover la participación ciudadana activa a través del impulso, acompañamiento y evaluación de los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento, garantizando la transparencia y legitimidad de los procesos;

II.- Fomentar el gobierno de cercanía, promoviendo el diálogo directo y constante entre ciudadanía y autoridades municipales para la identificación de necesidades y solución de problemáticas locales;

III.- Desarrollar acciones de corresponsabilidad social, fortaleciendo la cultura de la participación, la solidaridad y el trabajo colaborativo entre las y los habitantes, organizaciones sociales y gobierno;

IV.- Impulsar la vinculación de servicios públicos mediante el acompañamiento de solicitudes, seguimiento a reportes y canalización de gestiones ante las áreas correspondientes del gobierno municipal;

V.- Identificar y comunicar a las autoridades municipales los problemas prioritarios en su entorno territorial, proponiendo soluciones viables desde la visión ciudadana;

VI.- Convocar, organizar y conducir los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan conforme al presente Reglamento, incluyendo consultas, asambleas, iniciativas ciudadanas y presupuestos participativos;

VII.- Verificar que los mecanismos de participación ciudadana no sean utilizados con fines de promoción personal de personas funcionarias públicas ni contrarios al interés común;

VIII.- Apoyar a las organizaciones vecinales en su conformación, consolidación, articulación y operación, como pilares para el fortalecimiento del tejido social en sus comunidades;

IX.- Fomentar la creación de redes colaborativas entre las personas habitantes, organizaciones civiles, sectores académicos y empresariales, con fines de desarrollo vecinal y mejora del entorno;

X.- Proponer mejoras en los servicios públicos municipales que respondan a las necesidades reales de la comunidad, con base en la observación directa y el diálogo social;

XI.- Facilitar la información pública municipal relacionada con obras, servicios, licitaciones y programas que impacten su delimitación territorial;

Maria Alvarado

XII.- Colaborar en la planeación municipal, participando en procesos de consulta pública sobre programas de desarrollo urbano, planes parciales, operativos anuales, y demás instrumentos estratégicos;

XIII.- Reconocer públicamente a ciudadanía u organizaciones que contribuyan a fortalecer la participación, la vinculación vecinal o el mejoramiento del entorno;

XIV.- Impulsar campañas de difusión vecinal que promuevan la participación social, los derechos de las y los ciudadanos así como la cultura de la corresponsabilidad;

XV.- Fungir como comité de contraloría social para la evaluación de obras públicas y de los programas o acciones municipales, dentro de su demarcación territorial;

XVI.- Expedir cartas de anuencia, salvo que exista organismo social vecinal vigente, inscrito y reconocido en la Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, mismas que deberán ser aprobadas en sesión;

XVII.- Gestionar ante las autoridades municipales la adopción de espacios públicos, para su administración, cuidado, mejora y conservación por un periodo determinado de tiempo; y

XV.- Las demás que les confieran los ordenamientos municipales vigentes, siempre que estén orientadas al fortalecimiento de la cercanía ciudadana, participación y corresponsabilidad.

Artículo 422.- [...]

I.- a VIII.- [...]

La Dirección **de Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

Artículo 423.- La Dirección **de Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, estará presente, a invitación de las y los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Artículo 426.- Será responsabilidad de la Dirección **de Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de asociaciones vecinales, comités vecinales, comités de vigilancia de proyectos de obra y comités por causa, respetando en todo momento la decisión de las y los vecinos.

Artículo 477.- Las y los vecinos con interés de representar a las personas habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

I.- a IV.- [...]

La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, proporcionarán a las y los vecinos los formatos para el registro de planillas.

Artículo 478.- La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, difundirán entre las y los vecinos las planillas registradas dentro de las 24 horas siguientes al cierre del registro.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Artículo 479.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, llevarán a cabo el proceso de elección de las y los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria

La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, podrá comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de las y los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificadas e identificados y quienes se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 481.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, comisionará a la o el funcionario o persona servidora pública que coadyuve en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

I.- a XII.- [...]

Artículo 488.- [...]

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda;

II.- [...]

III.- Integrado el expediente, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, emitirá un dictamen y lo remitirá a la Coordinación General a efecto de que sea validado; y

IV.- [...]

Artículo 495.- [...]

I.- [...]

II.- Facultará a la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III.- y IV.- [...]

Artículo 498.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, los condominios y las federaciones deberán elaborar un reglamento interno y velar que las y los vecinos cumplan con el mismo. La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisarán que no rebase las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento.

Artículo 499.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados a la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda.

Artículo 515.- A petición de las organizaciones vecinales, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, apoyarán con los equipos y recursos materiales suficientes para el correcto desempeño de las funciones de las asambleas.

Artículo 530.- [...]

A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda llamarán a los suplentes para ocupar los cargos.

Ante la falta de titulares y suplentes, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 531.- [...]

I. [...]

II.- El procedimiento de remoción iniciará mediante petición o denuncia de al menos cuatro vecinas y vecinos que realicen la denuncia respectiva ante la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;

III.- [...]

IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia conciliatoria que debe ser pública y abierta ante la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda para buscar una solución a sus diferencias;

V.- Dentro de los cinco días siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, emitirá una propuesta de recomendación respecto a la remoción o no de los señalados que será sometida a aprobación del Consejo Municipal correspondiente; y

VI.- [...]

Artículo 532.- Las personas integrantes de los órganos de dirección removidos deberán hacer entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes las y los suplan, para lo cual se levantará un acta de entrega con el auxilio de la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda. La entrega deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la remoción.

Artículo 534.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, las y los urbanizadores se coordinarán con la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio, para tal efecto deberán:

I.- a IV.- [...]

Artículo 535.- Con la documentación recibida, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** dará vista a la o el administrador del condominio y a la Coordinación General a efecto de se revise la documentación proporcionada por el urbanizador y verificar la conformidad del mismo y se informe al Consejo Municipal del proceso de recepción.

[...]

[...]

Artículo 536.- Si la administración del condominio está conferida a una o un administrador general, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** realizará las gestiones y promoverá entre las y los condóminos la formación de un consejo de administración.

[...]

Artículo 545.- [...]

I.- [...]

II.- [...]

que las personas habitantes del condominio convoquen a una asamblea ciudadana en los términos del presente Reglamento;

b) y c) [...]

d) Se propondrá su ejecución como un proyecto de aportación colectivo o la celebración de un convenio para la ejecución de obras y en caso de que la asamblea ciudadana apruebe la celebración del convenio con el Municipio, la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** procederá a recabar las firmas de las personas habitantes del condominio que estén a favor de la obra y dará cuenta al organismo social correspondiente y la entidad gubernamental municipal competente para que procedan conforme a sus facultades;

e) [...]

f) Para los efectos del presente artículo se entenderá que las personas habitantes del condominio que no gozan del carácter de condóminos les ha sido otorgada la facultad para votar este tipo de proyectos por las y los propietarios de la unidad privativa donde habitan, salvo pacto expreso en contrario debidamente notificado a la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social**;

g) La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** recabará la documentación necesaria para justificar ante las entidades gubernamentales e instancias correspondientes el correcto ejercicio del gasto en la ejecución de las obras públicas ejecutadas en los términos del presente artículo;

h) e i) [...]

Artículo 551.- Las federaciones elaborarán su plan de trabajo con auxilio de la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** con apoyo de las entidades gubernamentales que se relacionen con las actividades a desarrollar.

Artículo 556.- [...]

I.- y II.- [...]

III.- La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social**;

IV.- [...]

Artículo 560.- [...]

I.- La Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social** o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda, citarán a la asamblea extraordinaria para que nombren una, uno o varios liquidadores de entre las y los vecinos;

II.- a VI.- [...]

Artículo 601.- [...]

I.- a III.- [...]

IV.- Condicione, retenga u omite total o parcialmente la entrega de bienes, libros, archivos o los documentos al as y los integrantes de la nueva mesa directiva, cuando deban dejar su cargo, en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se entregue a la planilla electa la constancia que emita la Dirección de **Desarrollo y Cercanía Social**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reforman los artículos 29, 192 Quinquies, 379 Quáter y 383 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de

Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 29.- [...]

I.- [...]

1.- al 8.- [...]

9.- Carta de anuencia de las y los vecinos colindantes directos, en caso de controversia se tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles para obtener la carta de anuencia emitida por la Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de ubicación del giro, expedida en forma gratuita y en sesión en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. En su defecto, por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia;

9 Bis.- al 12.- [...]

[...]

Artículo 379 Quáter.- [...]

I.- y II.- [...]

III.- [...]

a) Ficha de validación social, la cual será emitida por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social, o en su caso, por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según sea su ámbito de competencia en términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la cual se expedirá dentro de un término de 10 días hábiles siguientes al ingreso del oficio de petición;

[...]

Artículo 192 Quinquies.- [...]

I.- al IX.- [...]

X.- Carta de Anuencia de:

a) Las y los vecinos colindantes directos;

b) La Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de su ubicación, a falta de Red de Cercanía y Corresponsabilidad, por la Dirección de Desarrollo y Cercanía Social o por la Dirección de Agencias y Delegaciones, según su ámbito de competencia; o

c) En caso de ser Régimen de Condominio no habitacional, Carta de la o el Administrador;

[...]

Artículo 383.- La Dirección de Desarrollo y Cercanía Social podrá conformar Comités por Causa en los tianguis que se instalen dentro del territorio Municipal, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, incluirán a la Red de Cercanía y Corresponsabilidad del lugar de su ubicación, personas comerciantes y autoridades municipales, que tengan injerencia o competencia, a fin de promover la participación ciudadana, gobernanza, la paz y buen funcionamiento de los tianguis, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Los trámites, procedimientos y asuntos que hayan sido iniciados bajo la denominación de Consejo Social, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su sustanciación y resolución sin afectación alguna, entendiéndose referidos a la instancia que lo sustituya o asuma sus atribuciones.

Tercero.- Las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad se instalarán de manera progresiva a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- Por única ocasión, se faculta al Presidente Municipal a expedir la convocatoria para la integración de las Redes de Cercanía y Corresponsabilidad.

Quinto.- Las anuencias para la expedición de licencias de funcionamientos de giros, permisos y autorizaciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán siendo válidas para cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XIV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Decreto que reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que resuelve la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 001/2026/TC, numeral 4.14, en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 22 de enero del año 2026.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto que reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el Dictamen aprobado en el resolutive PRIMERO del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

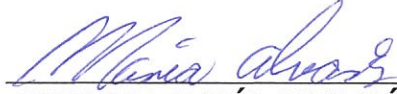
CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

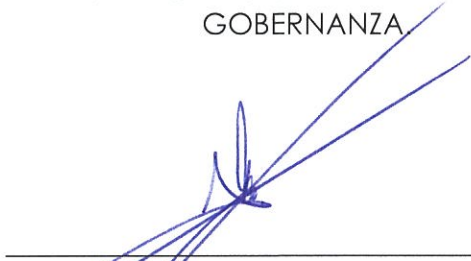
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 18 de febrero del año 2026.



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.



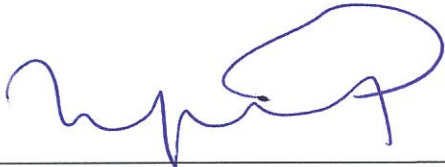
REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



**REGIDORA LINDA JEANNETH PEÑA
GARCÍA**
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.



REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA.



**REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO
PEÑA**
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.



REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

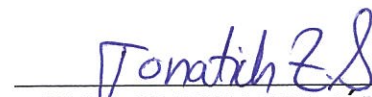


REGIDORA BLANCA LORENA ORTEGA REA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.

REGIDORA ERIKA MARISOL PALACIOS RAMÍREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA.



REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.



REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELIAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA.



REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBERNANZA.



abstención

REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto que reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

